

2187-2015



02187  
SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 19/1/2015 HORA 6:33

RECIBIDO POR *Florencia*

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Ley que garantiza los fondos asignados, a cada asegurado, para la adquisición de medicamentos dentro del Sistema de Seguro Médico en la República Dominicana.**

**Considerando Primero:** Que la Constitución de la República establece en su Artículo 60 el derecho de toda persona a la Seguridad Social, por lo cual el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la Seguridad Social para asegurar el acceso universal a una adecuada y eficiente protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

**Considerando Segundo:** Que los fondos asignados en el Sistema de Seguro para la adquisición de medicamentos de cada asegurado, aunque su monto que resulta irrisorio, constituye una propiedad del mismo; sin embargo, en la actualidad una parte de esos fondos no llega a su destinatario.

**Considerando Tercero:** Que existe un conciliábulo entre las compañías prestadoras de servicios de seguros médicos y las farmacias para impedir, mediante recurrentes trabas que el paciente reciba el medicamento necesitado, apoyados en estos fondos.

**Considerando Cuarto:** Que al cierre del año fiscal, el asegurado pierde estos recursos no utilizados aunque haya sido por negativas de la propia prestadora de servicios de seguro médico, lo que contribuye a disminuir la utilidad del seguro.

**Considerando Quinto:** Que estas maniobras se enmarcan dentro de la estrategia enfocada a los empleados y trabajadores que ya están cautivos en el Sistema de Seguro Médico, con lo que en vez de ese beneficio ser fortalecido, se va reduciendo, limitando la cobertura de la Seguridad Social de la República Dominicana.

**Considerando Sexto:** Que el sistema de seguro médico es para la mayoría de los asegurados la única posibilidad de adquirir sus medicamentos y, en mucho de los casos, para poder preservar su propia vida.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Considerando Séptimo:** Que la Ley 87-01, al crear el Sistema de Seguridad Social en el país, con ingresos en permanente crecimiento, dispone que los aportes al Sistema de Seguro deben servir para la mejoría de los asegurados-pacientes; pero en la actualidad ese mandato se ha venido incumpliendo.

**VISTA:** La Constitución de la República

**VISTA:** La Ley No.42-01, que instituye la Ley de Salud en la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley 87-01, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**VISTO:** El Reglamento del Senado.

## RESUELVE

**Artículo 1:** Se dispone que los recursos económicos asignados a la compra de medicamentos de cada asegurado, en el sistema de seguro médico del país, de no ser utilizados por el paciente, se acumulen a los fondos correspondientes del próximo período.

**Artículo 2:** El asegurado, con sus recursos disponibles en la compañía de su afiliación de seguro médico, podrá adquirir sin restricciones cualquier medicamento, que le sea recetado por el médico.

**Artículo 3:** Se instruye al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para que semestralmente disponga el aumento de los fondos para la compra de los medicamentos, en el sistema de seguro médico del país, según indiquen los Ingresos vs. Precios de los medicamentos.

**Artículo 4:** Esta Ley deja sin efecto cualquier Ley, decreto, reglamento o resolución que sea le contraria.

## MOCION PRESENTADA POR

  
**Ing. Adriano Sánchez Roa**  
Senador de la República  
Provincia Elías Piña

